



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 012 -2020-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Informe N° 022-2020-GRA/PEMS-OA/ULS emitido por la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, mediante el cual solicita la emisión de la resolución de declaratoria de nulidad del Concurso Público N° 005-2019-GRA/AUTODEMA para la Contratación del Servicio de Consultoría Elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo, Categoría III.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 289-2019-GRA-PEMS-GE-OAJ se designó el Comité de Selección del Concurso Público N° 005-2019-GRA/AUTODEMA para la contratación del servicio de Consultoría para la **Elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo, Categoría III.**

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 292-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ se aprueba las Bases del Concurso Público N° 005-2019-GRA/AUTODEMA Concurso Público N° 005-2019-GRA/AUTODEMA para la contratación del servicio de Consultoría para la **Elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo, Categoría III.**

Que, mediante Acta de fecha 31 diciembre del 2019, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2019-GRA/AUTODEMA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ELABORARON DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA REPRESA ANGOSTURA Y GESTIÓN AMBIENTAL A NIVEL DEFINITIVO CATEGORÍA III.; por lo que no se ha admitido la oferta presentada por la empresa FC INGENIERÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES SAC, el postor no ha consignado el valor de su oferta económica en el formulario del SEACE, tampoco anexo documento alguno (anexo N° 07) donde se pueda evidenciar el valor de su oferta económica.

Que, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a la calificación de las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra establece: 82.1. *El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.* 82.2. *Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.* 82.3. *Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.*

Así mismo en el Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: *Evaluación de ofertas económicas* 83.1. *El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.*

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, de conformidad con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, da a conocer las bases estándar para la convocatoria del procedimiento de selección y en relación a las bases estándar para la consultoría en general se ha establecido lo siguiente: *Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.***

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para el caso de consultoría en general ha establecido que para la etapa de admisión y evaluación técnica la oferta no puede contener ninguna información del precio tal como lo establece el artículo 82 literal 3 del R.L.C.E., toda vez que para acceder a la oferta económica el postor debió obtener un puntaje mínimo de 80 puntos en la evaluación técnica, tal como se indica en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Que, de la revisión del Acta del Comité de Selección se advierte que no se admitió la oferta por que el postor no adjunto la oferta económica, criterio erróneo por parte del Comité de Selección toda vez que contraviene lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe 022-2020-GRA-PEMS/OA/ULS emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, solicita se proceda a la declaratoria de nulidad del Concurso Público N° 005-2019-GRA/AUTODEMA para la contratación del servicio de Consultoría para la **Elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo, Categoría III.**

Que, en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, establece en el inciso: *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.* Por lo que resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio y retrotraer el presente proceso hasta la convocatoria a efecto se cumpla con subsanar los errores advertidos.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de oficio la Nulidad del Proceso del Concurso Público N° 005-2019-GRA/AUTODEMA para la Contratación del Servicio de Consultoría Elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo, Categoría III, por lo que se retrotrae hasta la etapa de admisión y evaluación de oferta.



ARTICULO 2.- Disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los (22) días del mes de enero del año dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS
AUTODEMA

Ing. Napoleón Segundo Oca Flores
GERENTE EJECUTIVO

DOC	2810367
EXP	1849185



